



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000534-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 20]

VISTO:

La Resolución Directoral N° 000523-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 16] de fecha 07 de Agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000523-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 16] de fecha 07 de Agosto de 2023 se resuelve en su artículo primero DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el Médico Miguel Antonio Delgado Valera, contra la Responsable de Secretaría Técnica, dando por agotada la vía administrativa.

Que, se ha verificado de oficio que en el penúltimo considerando de la mencionada resolución, se ha generado un error material en la redacción de la siguiente forma:

DICE:

"Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja – **que se le reconozca vacaciones truncas y no gozadas** - se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos; de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja";

DEBE DECIR:

"Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja – **que se realice una investigación disciplinaria y se formule denuncia (si procede el caso) a los servidores públicos de la Oficina de Recursos Humanos por retardo injustificado de pago de sus haberes mensuales - se ha cumplido según descargo de la Responsable de la Secretaria Técnica, al encontrarse en indagación dentro del plazo legal**, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos; de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja";

Que, de conformidad con el Artículo 212º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que es necesario proceder a efectuar la rectificación de los errores que señalan en la parte considerativa de la resolución, así mismo mantener vigente la Resolución Directoral N° 000523-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 16], en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la fe de erratas;

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta procedente emitir el acto resolutivo pertinente;

Estando a lo actuado por la Unidad de Asesoría Jurídica así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el error material, recaído en la Resolución Directoral N°



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000534-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 20]

000523-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 16] de fecha 07 de Agosto de 2023, según lo siguiente:

DICE:

"Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja – **que se le reconozca vacaciones truncas y no gozadas** - se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos; de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja";

DEBE DECIR:

"Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja – **que se realice una investigación disciplinaria y se formule denuncia (si procede el caso) a los servidores públicos de la Oficina de Recursos Humanos por retardo injustificado de pago de sus haberes mensuales - se ha cumplido según descargo de la Responsable de la Secretaría Técnica, al encontrarse en indagación dentro del plazo legal**, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos; de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja";

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 000523-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4553213 - 16] de fecha 07 de Agosto de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Médico Miguel Antonio Delgado Valera, servidor del Hospital Regional Lambayeque, así como a la Responsable de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 09/08/2023 - 14:59:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
09-08-2023 / 12:48:54